



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** Eduardo José Pájaro Ramos

**DEMANDADOS:** Leonelis López Arteaga

**RADICADO N°:** 2367540890012023-00237-00

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a decidir acerca de la posibilidad de librar mandamiento de pago con ocasión de la demanda que ha sido descrita en la referencia y de la cual se avizora que, en el cuerpo del título valor presentado, en su respaldo aparece una constancia de que, por primera vez, con ese mismo documento de crédito, operó el desistimiento tácito decretado por providencia de fecha nueve (9) de junio de 2023.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El artículo 317 numeral 2º literal f del C.G.P. establece que:

*“f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”.*

En el caso concreto, revisada la norma en cita y viendo el detalle respecto a que, en el cuerpo del título valor presentado, en su respaldo aparece una constancia de que, por primera vez, con ese mismo documento de crédito, operó el desistimiento tácito decretado por providencia de fecha nueve (9) de junio de 2023 por este mismo despacho, corroborado a su vez con el trámite que campea en los anaqueles virtuales de procesos terminados del segundo trimestre de 2023 puede determinarse que, entre la fecha de ejecutoria de la providencia que ordenó aplicar la figura del desistimiento tácito -16 de junio de 2023- y la fecha de recepción de la demanda -14 de septiembre de 2023, no ha transcurrido el término de los seis (6) meses para que pueda dársele trámite a una nueva demanda con base en el mismo título sobre el que recayó la sanción.

Visto lo anterior y sin hacer mayores argumentaciones, precisa advertir que, en la hora de ahora, no podrá dársele trámite alguno a la demanda presentada debiéndose negar el mandamiento de pago deprecado y la devolución de la demanda presentada con sus anexos sin necesidad de desglose alguno.

Teniendo como sustrato lo anterior, el Juzgado...

### RESUELVE

**PRIMERO.** Abstenerse de dársele trámite a la demanda presentada, negando librar el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Devolver la demanda a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5869dd4a8f83ff1479d6bf69a057c7df22481336c1dbf6fb56a206f17bb20db**

Documento generado en 26/09/2023 04:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**